



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LOS “SERVICIOS FOTOGRÁFICOS PARA LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”.**

**CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

EXPEDIENTE: 2024/201/B5104

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Mesa de la Junta General

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por Letrados	26 de junio de 2024
Aprobado por Resolución de fecha	1 de julio de 2024



I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Cláusula 1. OBJETO Y CODIFICACIÓN .....	5
1.1 Objeto del contrato .....	5
1.2 Servicios en función de las necesidades .....	5
1.3 Codificación del objeto.....	5
1.4. Codificación territorial.....	5
Cláusula 2. LOTES .....	5
Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.....	6
3.1 Necesidades administrativas a satisfacer .....	6
3.2 Idoneidad y eficiencia.....	6
3.3 Insuficiencia de medios propios .....	6
Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	6
4.1 Carácter del contrato y normas aplicables .....	6
4.2 Sujeción del contrato a regulación armonizada .....	6
4.3 Documentación contractual .....	7
4.4 Prerrogativas del órgano de contratación.....	7
4.5 Régimen de recursos.....	7
4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación. ....	7
4.7 Orden jurisdiccional competente .....	7
Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....	7
Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO .....	8
Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO .....	8
Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.....	9
Cláusula 9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.....	9
9.1 Plazo de duración.....	9
9.2 Prórrogas.....	9
9.3 Lugar de ejecución.....	10
Cláusula 10. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES .....	10
10.1 Publicidad de la licitación.....	10
10.2 Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación .....	10
10.3 Órgano de contratación y órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública.....	10
10.4 Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones ....	10
II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	11
Cláusula 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN .....	11
11.1 Tramitación el expediente de contratación .....	11
11.2 Procedimiento de adjudicación del contrato.....	11
Cláusula 12. APTITUD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.....	11
12.1 Aptitud: Condiciones generales .....	11
12.2 Exigencia de inscripción en ROLECSP.....	12
12.3 Empresas no españolas .....	12
12.4 Uniones Temporales de Empresarios .....	12
12.5 Clasificación .....	13
12.6 Solvencia .....	13
12.6.1 Solvencia económica y financiera .....	13



12.6.2 Solvencia técnica o profesional .....	13
12.6.3 Compromiso de adscripción de medios personales .....	14
12.6.4 Acreditación de la solvencia mediante medios externos .....	14
Cláusula 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES .....	14
13.1 Condiciones generales. ....	14
13.2 Lugar y plazo de presentación de proposiciones .....	15
13.3 Contenido de las proposiciones. ....	16
Cláusula 14. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES .....	18
Cláusula 15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. CRITERIOS PARA EL DESEMPATE.....	18
15.1. Criterios de adjudicación .....	18
15.2 Ofertas anormalmente bajas.....	19
15.3 Criterios de desempate.....	19
Cláusula 16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	20
16.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.....	20
16.2. Defectos u omisiones subsanables .....	22
16.3 Resolución de adjudicación. ....	22
16.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento. .....	22
Cláusula 17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....	23
17.1 Forma y plazo .....	23
17.2 Anuncio de formalización del contrato.....	23
17.3 Efectos de la no formalización del contrato.....	23
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	23
Cláusula 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO .....	23
Cláusula 19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	24
19.1. Obligaciones generales .....	24
19.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente .	25
19.3 Obligación de suministrar información .....	25
19.4 Gastos .....	25
Cláusula 20. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	26
20.1. Deber del contratista .....	26
20.2. Deber del órgano de contratación .....	26
20.3 Protección de datos .....	27
Cláusula 21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	27
21.1. Obligaciones contractuales esenciales .....	27
21.2. Condiciones especiales de ejecución .....	27
Cláusula 22 INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS .....	27
22.1 Incumplimientos .....	27
22.2 Penalidades .....	28
22.3 Cuantía.....	28
22.4 Imposición de las penalidades .....	28
22.5 Efectos .....	29
Cláusula 23. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS .....	29
23.1 Pago del precio .....	29



23.1 Revisión de precios.....	30
Cláusula 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO .....	30
24.1 Modificación del contrato.....	30
24.2 Suspensión del contrato .....	30
Cláusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN .....	31
25.1 Cesión del contrato .....	31
25.2 Subcontratación .....	31
Cláusula 26. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.....	31
Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA .....	32
Cláusula 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....	32
28.1. Causas de resolución.....	32
28.2. Efectos de la resolución .....	32
Anexos: .....	32
Anexo I: Modelo de declaración responsable.....	32
Anexo II: Modelo de oferta. ....	32
Anexo III: Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el registro de licitadores. ....	32
Anexo IV: Sistema de determinación del presupuesto base de licitación.....	32



**Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de los «Servicios fotográficos para la Junta General del Principado de Asturias» (2024/201/B5104)**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1. OBJETO Y CODIFICACIÓN**

**1.1 Objeto del contrato**

El objeto del contrato es la prestación de servicios fotográficos profesionales a la Junta General del Principado de Asturias (en adelante JGPA), en relación a la actividad de los órganos parlamentarios y a otras actividades de carácter institucional y protocolario que tengan lugar en la Cámara o fuera de ella.

**1.2 Servicios en función de las necesidades**

Se trata de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Junta General, aprobándose un presupuesto máximo.

**1.3 Codificación del objeto**

El objeto del contrato se corresponde con el código CPA: 74.20 “Servicios de fotografía” recogido en el Reglamento (UE) núm 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008, de 23 de abril de 2008 (DOCE núm. 145, Serie L, de 4 de junio de 2008), que establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo, publicado en el DOCE L 336/1 de 22 de noviembre de 2014.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente: 79961000-8 “Servicios de fotografía”

**1.4. Codificación territorial**

El Código NUTS del presente contrato es el siguiente: ES120.

**Cláusula 2. LOTES**

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el objeto del contrato no es susceptible de fraccionarse en lotes, por razones técnicas y organizativas del servicio, ya que se trata de un servicio unitario que se presta sucesivamente.

Las diferentes labores englobadas en los servicios fotográficos requieren una ejecución unificada por parte de un solo contratista.



### **Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS**

#### **3.1 Necesidades administrativas a satisfacer**

La JGPA considera necesario poner a disposición de los ciudadanos información sobre la actividad de los órganos parlamentarios y sobre otras actividades de carácter institucional y protocolario que tienen lugar en la Cámara o fuera de ella. Asimismo, resulta de especial relevancia para la Institución dotarse de un archivo fotográfico que deje constancia de su actividad y de las personas que forman parte de la misma. Para la realización de estas tareas la JGPA requiere un servicio profesional, que lleve a cabo la realización, edición y entrega de los reportajes fotográficos.

#### **3.2 Idoneidad y eficiencia**

La contratación que se propone satisface el fin pretendido y permite cumplir adecuadamente el objeto del contrato.

#### **3.3 Insuficiencia de medios propios**

Tal y como queda justificado en el informe de insuficiencia de medios, la JGPA no dispone de medios propios para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

### **Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

#### **4.1 Carácter del contrato y normas aplicables**

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) tiene carácter administrativo. Constituye un contrato de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP).

Se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, , en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración, no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto máximo

El contrato se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

El contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

#### **4.2 Sujeción del contrato a regulación armonizada.**

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el 22, de la LCSP.



#### **4.3 Documentación contractual**

El presente PCAP, el PPT y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **4.4 Prerrogativas del órgano de contratación.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de un Letrado de la Junta General, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

#### **4.5 Régimen de recursos**

De acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación podrán ser recurridos mediante el recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Junta General, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### **4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.**

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **4.7 Orden jurisdiccional competente**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, una vez agotada la vía administrativa, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

### **Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 13.844,80 €. Puesto que se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades, se parte de una estimación de 200 fotografías al año y un precio



unitario por fotografía de 28,60 €, IVA no incluido, y 34,61 €, IVA incluido. El desglose es el siguiente:

Anualidad	Nº fotos	Base	IVA	Total
2024	42	1.201,41 €	252,30 €	1.453,70 €
2025	200	5.720,99 €	1.201,41 €	6.922,40 €
2026	158	4.519,58 €	949,11 €	5.468,70 €
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>11.441,98 €</b>	<b>2.402,82 €</b>	<b>13.844,80 €</b>

El desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Base	IVA	Total
2024	1.201,41 €	252,30 €	1.453,70 €
2025	5.720,99 €	1.201,41 €	6.922,40 €
2026	4.519,58 €	949,11 €	5.468,70 €
<b>Total</b>	<b>11.441,98 €</b>	<b>2.402,82 €</b>	<b>13.844,80 €</b>

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. Asimismo, incluye como las tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, en especial el IVA.

La adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado se explica detalladamente en el Anexo IV de este PCAP.

#### **Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Para calcular el valor estimado se ha tenido en cuenta que se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera LCSP. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará, antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la Ley. El importe podrá ser ampliado hasta un máximo del 20%, previa audiencia del contratista y la fiscalización del correspondiente gasto, en las condiciones económicas y técnicas equivalentes a las inicialmente pactadas.

Teniendo en cuenta que se prevén 2 posibles prórrogas del contrato, de un año cada una, el valor estimado sería el siguiente:

Presupuesto máximo sin IVA	Prórrogas	20% adicional	Valor estimado
11.441,98 €	11.441,98 €	2.288,40 €	25.172,36 €

#### **Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO**

7.1 Al tratarse de un contrato de servicio en función de las necesidades de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el sistema de determinación del





precio será siempre por precios unitarios y la facturación se hará en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

7.2 El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará en todo caso como partida independiente, y demás tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, productos y enseres a emplear en la ejecución del contrato, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

### **Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE**

8.1 El crédito preciso para atender las obligaciones económicas figura consignado en la aplicación presupuestaria 226.001 “Atenciones protocolarias y representativas”, del Presupuesto de la Junta General, de acuerdo con las siguientes anualidades, calculadas partiendo del inicio de la ejecución el 15 de octubre de 2024:

<b>Anualidad</b>	<b>Base</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
<b>2024</b>	1.201,41 €	252,30 €	1.453,70 €
<b>2025</b>	5.720,99 €	1.201,41 €	6.922,40 €
<b>2026</b>	4.519,58 €	949,11 €	5.468,70 €
<b>Total</b>	<b>11.441,98 €</b>	<b>2.402,82 €</b>	<b>13.844,80 €</b>

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

8.2 Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato (estimada para el 15 de octubre de 2024), de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato.

### **Cláusula 9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**

#### **9.1 Plazo de duración**

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) años desde el 15 de octubre de 2024.

#### **9.2 Prórrogas**

El contrato podrá prorrogarse por 2 periodos de un año, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, salvo en el caso en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de LCSP (demora en el pago).



### **9.3 Lugar de ejecución**

El lugar de ejecución será el Palacio de la Junta General, sito en la calle Fruela nº 13, 33007 de Oviedo, así como aquellos lugares en los que se realicen las actividades que serán fotografiadas.

## **Cláusula 10. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**

### **10.1 Publicidad de la licitación**

El anuncio de licitación del contrato se publicará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP en el perfil del contratante de la Junta General con toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta. Desde el citado perfil se encuentra disponible el acceso directo al Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, donde los licitadores presentarán sus ofertas y dispondrán de toda la documentación relativa a las licitaciones en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pudiendo plantear preguntas, solicitar aclaraciones, y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación.

### **10.2 Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación**

La unidad tramitadora del expediente es el Servicio de Asuntos Generales de la Junta General, C/ Cabo Noval, 9, (33007) Oviedo.

Medios para obtener información: Correo electrónico: [asuntos.generales@jgpa.es](mailto:asuntos.generales@jgpa.es). Tfno. 985107500. Fax. 985107512.

### **10.3 Órgano de contratación y órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública**

El órgano de contratación es la Mesa de la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.

La unidad destinataria de la factura, que es el Servicio de Asuntos Generales, con DIR I00000141.

### **10.4 Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones**

- Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.es/>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<https://www.tributasenasturias.es/stpa/>).

- Protección del medioambiente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/>) y Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (<https://www.asturias.es/ast/inicio>).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, igualdad de género e inserción socio laboral de personas con discapacidad: Servicio Público de Empleo Estatal (<https://www.sepe.es/HomeSepe/>); Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<https://trabajastur.asturias.es/>); Ministerio de Trabajo y Economía Social (<https://www.mites.gob.es/>); Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (<https://www.inclusion.gob.es/>); Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (Plaza de España, 1, Oviedo - Teléfono: 985 10 55 00, <https://www.asturias.es/ast/inicio>; Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avenida del Cristo, 107 , Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75, <https://www.iaprl.org/>)



## II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### **Cláusula 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

#### **11.1 Tramitación el expediente de contratación**

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria de conformidad con el artículo 131 de la LCSP.

#### **11.2 Procedimiento de adjudicación del contrato**

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 60.000 €, y conforme a criterios vinculados al objeto del contrato evaluables mediante la mera aplicación de una fórmula, es decir, no dependientes de juicios de valor.

### **Cláusula 12. APTITUD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA**

#### **12.1 Aptitud: Condiciones generales**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

- Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional requerida en este PCAP por los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, incluido, en su caso, el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias. Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incurso en supuestos de incompatibilidad.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran colaborado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.



### **12.2 Exigencia de inscripción en ROLECSP**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

### **12.3 Empresas no españolas**

Las personas físicas o jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

### **12.4 Uniones Temporales de Empresarios**

Los licitadores podrán presentar su proposición por sí mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la



solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

### **12.5 Clasificación**

En el presente contrato no se precisa clasificación.

### **12.6 Solvencia**

Aun cuando, conforme al artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, deberán poseer la solvencia mínima exigida que se señala a continuación:

#### **12.6.1 Solvencia económica y financiera**

En caso de que sea requerida, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual de negocios exigido, obtenido mediante la aplicación de la fórmula del valor anual medio a que se refiere el artículo 36.6 del RGLCAP, será de 6.293,09 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.
- declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.
- póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.
- inscripción en el ROLECS, a tenor de lo en él reflejado.

Cuando por causas justificadas y no imputables al mismo, un licitador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la mesa de contratación podrá autorizarle a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro medio en Derecho que se considere apropiado.

#### **12.6.2 Solvencia técnica o profesional**

En caso de que sea requerida, se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años mediante los citados certificados será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir 4.405,16 €.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

No obstante, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas



o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

#### 12.6.3 Compromiso de adscripción de medios personales

Al amparo del artículo 76.2 de la LCSP se exigirá, con carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211, la adscripción al contrato de un fotógrafo que acredite la experiencia exigida en el PPT.

Los datos personales y las titulaciones del personal adscrito al servicio podrán ser requeridas al adjudicatario en cualquier momento.

#### 12.6.4 Acreditación de la solvencia mediante medios externos

Para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP. La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición. Cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, tanto el operador económico como dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

### **Ciáusula 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

#### **13.1 Condiciones generales.**

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirán a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición



adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

La oferta económica que se presente no podrá superar el tipo de licitación definido como el presupuesto de licitación excluido el IVA.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

### **13.2 Lugar y plazo de presentación de proposiciones**

Las proposiciones se presentarán exclusivamente, de forma telemática a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en día inhábil (sábado, domingo o festivo).

En el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de licitación electrónica así como para cuestiones técnicas y presentación de proposiciones, contactando con el servicio de PIXELWARE en el teléfono 91 803 66 27 (de Lu-Vi 8:00 a 18:00h, excepto festivos nacionales) o a través de la siguiente dirección: [soporte.licitadores@pixelware.com](mailto:soporte.licitadores@pixelware.com)

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones, a través del portal de licitación electrónica de la Junta General. El órgano de contratación proporcionará la información solicitada, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. Las respuestas no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de lo cual se harán públicas en el citado portal en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todas las comunicaciones entre el contratante y los licitadores de este expediente se realizarán a través del citado portal, recibiendo aviso de dicha notificación en el correo electrónico suministrado por los licitadores en el proceso de registro en la misma.

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la propia plataforma.

Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o



existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, a excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables)

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **13.3 Contenido de las proposiciones.**

La oferta se entregará en un archivo electrónico, dado que en el procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con el contenido indicado a continuación:

**13.3.1 Una Declaración responsable del licitador** indicando, conforme al artículo 159 de la LCSP, que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la solvencia requerida, con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar. A tales efectos, se acompaña modelo de declaración responsable como Anexo I de este pliego.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

**13.3.2 Certificado de inscripción en el ROLECSP**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.





**13.3.3 Declaración responsable** del candidato en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma no han experimentado variación. En el Anexo III de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable, a efectos meramente indicativos.

**13.3.4 La Proposición económica**, que se ajustará obligatoriamente, al modelo que figura como Anexo II, que hace referencia, además, a la intención de subcontratar.

En la oferta se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Tanto la oferta en cuanto globalidad como los sobres o archivos electrónicos y documentos que, individualmente considerados, sean del licitador, deberán ir firmados por él o por persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" con la intención de favorecer una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo. Aquellos otros documentos que se aporten y tengan su origen en otros sujetos del ordenamiento jurídico, como pudieran ser, por ejemplo, documentos notariales o administrativos deberán llevar las firmas o códigos de verificación de los sujetos autorizados para emitirlos.

No se aceptarán ofertas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las ofertas que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, sean superiores al presupuesto señalado por la Junta General en la convocatoria de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la proposición, serán rechazadas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última. Asimismo, si hubiera discrepancia entre los datos introducidos en el Portal de Licitación y los contenidos en el modelo de proposición económica que se debe adjuntar, prevalecerán estos últimos.

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del objeto del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.



#### **Cláusula 14. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

**14.1** La apertura de los archivos electrónicos se hará a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General que cuenta con un dispositivo electrónico que garantiza que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. En consecuencia, no se celebrará acto público de apertura de las ofertas, conforme al artículo 159.6 d) de la LCSP.

**14.2** La valoración de las ofertas se efectuará automáticamente mediante dispositivos informáticos, a cuyo efecto el órgano de contratación contará con el auxilio del Servicio de Asuntos Generales que tramita el expediente. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, el Servicio de Asuntos Generales podrá comunicarlo a los licitadores para su subsanación en un plazo de tres días, o, si así lo estima oportuno, diferir la solicitud de subsanación para que se efectúe junto con el requerimiento de documentación que ha de realizarse a la empresa propuesta como adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 f) del LCSP.

**14.3** En la misma sesión (en caso de no concederse un plazo de subsanación) o en la siguiente sesión, el órgano de contratación, a través del Servicio de Asuntos Generales, procederá a:

1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

3º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4º) En caso de que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que aporte, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación prevista en la cláusula 16.

#### **Cláusula 15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. CRITERIOS PARA EL DESEMPATE**

##### **15.1. Criterios de adjudicación**

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en relación calidad precio, para cuya determinación se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, es decir, no dependientes de juicios de valor, y vinculados al objeto del contrato.

Las proposiciones presentadas se valorarán con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

**1.** Por la **oferta económica**, hasta 6 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica. Al resto se les puntuará aplicando la siguiente fórmula:

- Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.
- Oferta con el menor coste de entre las presentadas: 6 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 6 puntos.



– La puntuación del resto de ofertas se calculará con arreglo al porcentaje de sobrecoste en relación con la oferta con el menor coste de entre todas las presentadas, a que se refiere el párrafo anterior. El algoritmo aplicable es el siguiente:

Se calcula la baja de todas y cada una de las ofertas respecto del precio de licitación:  
 $\text{Porcentaje\_bajai} = (\text{precio\_licitación} - \text{precio\_ofertai}) * 100 / \text{precio\_licitación}$ .

Se determina cuál es el mayor porcentaje de baja de entre todos los calculados en el paso anterior y se le denomina **Porcentaje\_baja\_máximo**.

Por último, se otorga la puntuación que resulte de aplicar esta fórmula:

$$-\text{Puntos\_Ofertai} = 6 * [1 - (\text{Porcentaje\_baja\_máximo} - \text{Porcentaje\_bajai}) / 50]$$

**2. Plazo de entrega**, hasta 2 puntos. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte el menor plazo de entrega. El resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 2 \text{ puntos} \times \text{menor plazo de entrega} / \text{plazo de entrega de la oferta valorada.}$$

En todo caso el plazo de entrega no puede superar las 24 horas.

**3. Plazo de respuesta**, hasta 2 puntos. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte el menor plazo de respuesta. El resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 2 \text{ puntos} \times \text{menor plazo de respuesta} / \text{plazo de respuesta de la oferta valorada.}$$

En todo caso el plazo de respuesta no podrá superar las 24 horas.

### **15.2 Ofertas anormalmente bajas.**

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas por un precio unitario inferior a 21,45 €/unidad, IVA no incluido. Aun cuando se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal serán los económicos.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se tramitará el procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP. El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

### **15.3 Criterios de desempate.**

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera del plazo que se indique, se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad



de preferencia en el desempate, elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

## **Cláusula 16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **16.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.**

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, el Servicio de Asuntos Generales requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que aporte, en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, salvo que ya obre en poder de la Junta General, la documentación que a continuación se relaciona:

**a) La que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.**

a.1. Documento Nacional de Identidad (u otro que lo sustituya) de los licitadores que sean personas físicas y, en su caso, del representante.

a.2. Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial, estatutos o acto fundacional, inscritos en el Registro Oficial.

a.3. Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración, bastantado por un Letrado de la Junta General o por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias o de otra Administración Pública, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. Respecto a las copias simples de poderes notariales deberá facilitarse, en su caso, el código seguro de verificación del documento (CSV código alfanumérico de 24 caracteres) que permita su consulta. Al poder bastantado se acompañará copia del documento nacional de identidad (o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente) del representante.

a.4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.



2º. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

**b) Documentación acreditativa de la solvencia:** Además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, el licitador deberá presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma que se detalla en la cláusula 9.

**c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

c.5. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.



**d) Certificados comunitarios de clasificación.** Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**e) Cualesquiera otros** documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

#### **16.2. Defectos u omisiones subsanables**

Si la documentación presentada contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a 3 días para su subsanación. De mismo modo, y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, se podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **16.3 Resolución de adjudicación.**

**16.3.1** Presentada la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, y previa fiscalización del gasto por la Intervención, el órgano de contratación adjudicará el contrato. La adjudicación se acordará en resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

**16.3.2** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

**16.3.3** No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

#### **16.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.**

**16.4.1** Conforme al artículo 152 LCSP, en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para



el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

**16.4.2** La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.

**16.4.3** Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

**16.4.4** El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

## **Cláusula 17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **17.1 Forma y plazo**

El contrato deberá formalizarse en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil del contratante.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

### **17.2 Anuncio de formalización del contrato**

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato.

### **17.3 Efectos de la no formalización del contrato**

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

**18.1** El órgano de contratación designa a la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Asuntos Generales como responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, y que podrá contar con personal colaborador a sus órdenes.

**18.2** La persona responsable del contrato ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

**18.3** Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito. No obstante, cuando



razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

**18.4** En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

## **Cláusula 19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **19.1. Obligaciones generales**

**19.1.1** La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista.

**19.1.2** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del PCAP y del PPT y a las mejores condiciones de ejecución ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones impartidas por la Junta General. El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Junta General que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

**19.1.3** Se hace constar que se contrata al adjudicatario por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento del responsable del contrato cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado, siendo responsable de la calidad técnica de los productos así como de las consecuencias que se deduzcan para la Junta General o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**19.1.4** El contratista está obligado a facilitar a la JGPA la información y documentación que ésta solicite para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrolla el servicio.

Si durante la ejecución del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la JGPA con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

**19.1.5** El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.





**19.1.6** El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Junta General en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

**19.1.7** El contratista cederá a la JGPA en exclusiva y a perpetuidad los derechos de explotación, en concreto, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la totalidad de las fotografías realizadas durante todo el período de duración del contrato, así como de sus copias y soportes.

## **19.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente**

**19.2.1** La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, de integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan, tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

**19.2.2** El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la JGPA, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal, de modo que a la extinción del contrato objeto de este PCAP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Junta General de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

**19.2.3** En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal

## **19.3 Obligación de suministrar información**

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

## **19.4 Gastos**

Serán de cargo del adjudicatario los siguientes:

- a) Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- b) Los tributos estatales, locales o autonómicos que graven el contrato incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



c) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del objeto del contrato.

d) Los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio.

e) Todos los que por disposición legal le sean imputables.

## **Cláusula 20. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### **20.1. Deber del contratista**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este PCAP o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.

El contratista asumirá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial. En el supuesto de que la empresa adjudicataria, destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente Pliego, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

### **20.2. Deber del órgano de contratación**

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de



confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

### **20.3 Protección de datos**

Con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que los licitadores otorgan su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General.

El presente contrato no requiere para su ejecución el tratamiento ni la cesión de datos personales. No obstante, el futuro contratista asumirá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

## **Cláusula 21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

### **21.1. Obligaciones contractuales esenciales**

Tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP:

- a) El compromiso de adscripción de medios personales.
- b) El pago de los salarios a los trabajadores y trabajadoras, que prestan sus servicios en el contrato.
- c) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- d) El cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.

### **21.2. Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el contratista deberá contar con un plan de formación, en el que se describa los destinatarios del mismo, los cursos que formarán parte del plan que estarán relacionados con el objeto del contrato, así como el lugar de impartición de los mismos. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior a requerimiento del responsable del contrato, que podrá hacer dicho requerimiento en cualquier momento.

En el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución se aplicarán las penalidades que se determinan en la cláusula siguiente.

## **Cláusula 22 INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS**

La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la JGPA pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la empresa adjudicataria.

### **22.1 Incumplimientos**

Se consideran incumplimientos o defectos en la prestación del servicio susceptibles de penalización los siguientes:

- a) El retraso en el pago de los salarios al personal que presta sus servicios en la ejecución del contrato.
- b) Comportamiento inadecuado del personal encargado de la ejecución del contrato, negligencia en el desarrollo de las funciones encomendadas.
- c) Falta de realización, por causas imputables a la empresa, de los servicios objeto de contrato en los días, horas y/o jornadas acordadas con la Junta General.



d) Reiterada obstrucción o falta de colaboración con el responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio o desatención reiterada a las instrucciones recibidas de aquél.

e) Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

f) Incumplimiento del deber de acreditación de la condición especial de ejecución.

### **22.2 Penalidades**

a) La falta de realización, por causas imputables a la empresa, de los servicios objeto de contrato en los días, horas y/o jornadas acordadas con la JGPA conllevará, penalidades de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido, sin superar en total el 50% del precio del contrato, mediante la deducción en el importe de la factura correspondiente, así como, en su caso, la resolución del contrato.

b) En el supuesto de impago de los salarios al personal que presta sus servicios en la ejecución del contrato, por tiempo igual o superior a tres mensualidades, las penalizaciones consistirán en la deducción del importe en las facturas correspondientes a los meses en que la Junta General tenga conocimiento fehaciente del impago, independientemente del mes en que el mismo se haya producido, y se harán efectivas de oficio por la Junta General:

1ª penalización: deducción del 20% del importe de la factura que corresponda.

2ª penalización: deducción del 40% del importe de la factura que corresponda.

3ª penalización: deducción del 60% del importe de la factura que corresponda o, en su caso, resolución del contrato.

c) En el resto de los incumplimientos las penalizaciones consistirán en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Junta General:

1ª penalización: deducción del 2% del importe de la factura que corresponda.

2ª penalización: deducción del 5% del importe de la factura que corresponda.

3ª penalización: deducción del 10% del importe de la factura que corresponda.

4ª penalización: deducción del 25% del importe de la factura que corresponda.

5ª penalización: deducción del 50% del importe de la factura que corresponda.

### **22.3 Cuantía**

La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50% del precio del contrato. Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 50 por ciento del presupuesto del contrato, se habrá de proceder a resolver el contrato.

### **22.4 Imposición de las penalidades**

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.



Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Las penalidades no excluyen el derecho de la JGPA a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

### **22.5 Efectos**

Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

En todo caso la garantía responderá de la efectividad de las penalizaciones cuando no puedan deducirse de los documentos de pago a la empresa contratista.

## **Cláusula 23. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS**

### **23.1 Pago del precio**

El precio final a abonar por la Junta General vendrá determinado por el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria y el número de fotografías efectivamente realizadas a satisfacción de la Cámara.

El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante abonos a cuenta de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada por la persona responsable del contrato.

En la factura se hará constar:

- Cliente: Junta General del Principado de Asturias, CIF S8300003-D, domicilio en calle Fruela, nº 13 Oviedo (CP 33007).
- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención de la Junta General, ubicada en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.
- Órgano de contratación: la Mesa de la Junta General, con DIR I00000141.
- Unidad destinataria de la factura: Servicio de Asuntos Generales de la Junta General, con DIR I00000141.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) cuya sede electrónica es <https://face.gob.es>, siempre que se den las circunstancias de obligado cumplimiento establecidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y no concurren las excepciones previstas en la misma.

La Junta General tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

En caso de demora por la Junta General en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a



la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Junta General con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Junta General fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

### **23.1 Revisión de precios**

No procede la revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

## **Cláusula 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

### **24.1 Modificación del contrato**

Al tratarse de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Junta General, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente. El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones es del 20%.

De conformidad con el artículo 204 LCSP, se prevé la posibilidad de modificar unilateralmente el contrato, hasta un máximo del 20% del precio estimado del contrato, cuando se produzca un aumento de las necesidades del servicio inicialmente previstas, debido a la celebración de sesiones en las que se requiera la presencia de intérpretes de lengua de signos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Asimismo, cabrá la modificación del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. En este caso, las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP, es decir, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, no se considerará modificación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

### **24.2 Suspensión del contrato**

Si la JGPA acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.



Acordada la suspensión, la JGPA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

## **Cláusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

### **25.1 Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo que la cesión se produzca encontrándose el contratista en alguno de los supuestos del artículo 214. 2. b).
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La cesión sin la autorización expresa de la Junta General conllevará la resolución del contrato.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

### **25.2 Subcontratación**

La subcontratación de los servicios contratados exigirá la autorización previa y expresa de la Junta General, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

La infracción de los requisitos del artículo 215.2 de la LCSP tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias,

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

## **Cláusula 26. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

Conforme al artículo 210 de la LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la JGPA, la totalidad de la prestación. Se entenderá que la prestación se ha



cumplido en su totalidad con la conformidad del responsable del contrato a la última factura emitida por el contratista.

### **Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA**

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución dentro de los treinta días siguientes.

### **Cláusula 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **28.1. Causas de resolución**

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Son causas específicas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales y la cesión sin la autorización expresa de la Junta General.

Asimismo, cada vez que el importe de las penalidades impuestas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente, alcancen un múltiplo del 10% del precio del contrato, la JGPA, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de nuevas penalidades.

#### **28.2. Efectos de la resolución**

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la JGPA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Junta General.

#### **Anexos:**

Anexo I: Modelo de declaración responsable.

Anexo II: Modelo de oferta.

Anexo III: Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el registro de licitadores.

Anexo IV: Sistema de determinación del presupuesto base de licitación.





ANEXO I  
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / Dña..... con DNI .....en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio en ....., calle .....  
C.P. ...., teléfono ..... y C.I.F. ....

**AUTORIZO** a la Junta General del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección es ..... y quedo obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

I.- Que la empresa a la que represento está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, estando su Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil Tomo , folio , hoja número .

II.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de .....

III. Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento,

a) ha quedado enterado/a del pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato de «**Servicios fotográficos para la Junta General del Principado de Asturias**» (Expte. **2024/201/B5104**), que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

b) cumple los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento, así como las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica establecidas en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, o cuento con los compromisos a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP en caso de integración de la solvencia con medios externos.

c) se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias y, en su caso, de la correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Tampoco se encuentran incurso en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de



Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

V. Que en caso de que la entidad a la que represento, resulte adjudicataria del servicio, se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales detallados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

**Asimismo, DECLARO (Marque lo que proceda):**

- (En su caso) Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) <sup>1</sup>
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

- (Únicamente en el caso de UTE) Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- (Únicamente en el caso de UTE) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente: .....
- (Únicamente en el caso de UTE) Que todos los partícipes designan a D/Doña..... de la empresa ....., para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que al menos el 2% de los empleados son trabajadores con discapacidad
- (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que cuento con un plan de igualdad.
- (Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras) Que, en su caso, se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.



- (Únicamente si es PYME) Que de acuerdo con la definición del Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, el licitador es una PYME.

En ....., a .....de..... de 20.....

Fdo.:\_\_\_\_\_ D.N.I.:\_\_\_\_\_

(\*) En caso de UTE se presentarán tantos Anexos como empresas que componen la UTE



**ANEXO II:**  
**MODELO DE OFERTA**

D./Dña. ...., con domicilio en ..... calle..... y D.N.I. número....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio en....., calle..... C.P ..... teléfono..... y C.I.F. ....

**DECLARO**

1. Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la contratación de los «**Servicios fotográficos para la Junta General del Principado de Asturias**» (Expte. 2024/201/B5104), me comprometo a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por el siguiente precio de unitario y total:

Precio sin IVA fotografía digital	IVA	Precio con IVA fotografía digital	Fotografías estimadas al año	Total anual sin IVA	IVA anual	Total anual con IVA
			200			

OFERTA SERVICIO PARA 2 AÑOS		
BASE	IVA	TOTAL

La facturación en el caso se hará por las fotografías realizadas a los precios unitarios ofertados. Al tratarse de un contrato de servicios de los previstos en la disposición adicional 33ª de la LCSP, si durante su vigencia las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

2. Que en relación a la prestación del servicio se ofertan los siguientes plazos (*marque lo que proceda*):



- Plazo de entrega en horas (sin superar las 24 horas):.....
- Plazo de respuesta en horas (sin superar las 24 horas):.....

3. (Cumplimentar solo en caso de subcontratación) Que tengo previsto subcontratar una parte de la prestación del contrato, por importe de \_\_\_\_\_ €, IVA excluido, y un total de \_\_\_\_\_ con IVA, correspondiente al \_\_\_ % del importe de adjudicación del contrato y correspondiente a los siguientes servicios:

- \_\_\_\_\_ que serán prestados por la siguiente empresa \_\_\_\_\_ o bien por el siguiente perfil empresarial \_\_\_\_\_ definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.
- \_\_\_\_\_ que serán prestados por la siguiente empresa \_\_\_\_\_ o bien por el siguiente perfil empresarial \_\_\_\_\_ definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.

En..... a..... de ..... de 2024  
Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa



**ANEXO III**  
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS**  
**ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES**  
**(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)**

D/D<sup>a</sup> con DNI n<sup>o</sup>

en nombre propio o en representación de la empresa  
inscrita en el Registro de Licitadores con el número  
en calidad de <sup>2</sup>

al objeto de participar en la contratación de los «**Servicios fotográficos para la Junta General del Principado de Asturias**» (**Expte. 2024/201/B5104**), declaro bajo mi personal responsabilidad:

- 1) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.
- 2) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores referentes a:
  - 1.
  - 2.
  - 3.
  - 4.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha ..... , manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro<sup>3</sup>

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

---

<sup>2</sup> Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

<sup>3</sup> Las opciones 1) y 2) son incompatibles entre sí. Señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores



## ANEXO IV SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

La presente contratación se encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP como un contrato de servicios en función de necesidades, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración, no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto máximo.

De acuerdo con el artículo 102.4 de la LCSP, el presupuesto del contrato se ha calculado por precios unitarios, en base a los precios de contratos anteriores y partiendo de una estimación de necesidades de 200 fotografías digitales al año.

Tomando como referencia el precio unitario por fotografía digital del contrato vigente desde octubre de 2023, de 34 € IVA incluido, se aplica la variación del IPC desde octubre de 2023 hasta mayo de 2024, último mes del que se pueden obtener datos, que es del 1,8%. Se obtiene así un precio por fotografía digital de 28,60 €, IVA no incluido, y 34,61 €, IVA incluido. Teniendo en cuenta la estimación de 200 fotografías al año, y el inicio del contrato el 15 de octubre de 2024, se estima que para 2024 serán necesarias 42 fotografías y para 2026, desde el 1 de enero hasta el 14 de octubre, 158 fotografías.

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de **13.844,80 €**, que se desglosa como sigue:

Anualidad	Nº fotos	Base	IVA	Total
<b>2024</b>	42	1.201,41 €	252,30 €	1.453,70 €
<b>2025</b>	200	5.720,99 €	1.201,41 €	6.922,40 €
<b>2026</b>	158	4.519,58 €	949,11 €	5.468,70 €
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>11.441,98 €</b>	<b>2.402,82 €</b>	<b>13.844,80 €</b>

Anualidad	Base	IVA	Total
<b>2024</b>	1.201,41 €	252,30 €	1.453,70 €
<b>2025</b>	5.720,99 €	1.201,41 €	6.922,40 €
<b>2026</b>	4.519,58 €	949,11 €	5.468,70 €
<b>Total</b>	<b>11.441,98 €</b>	<b>2.402,82 €</b>	<b>13.844,80 €</b>